



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 680014189001- 2022-00061-00
DEMANDANTE: OFELMA MURILLO CALDERON.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0638.AUTO ADMITE DEMANDA
TRAMITE: INSANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que por reparto realizado el 6 de junio correspondió a este juzgado. Para proveer. Bucaramanga 22 de junio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el líbello promovido por OFELMA MURILLO CALDERON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

Dado que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 a 84 del C.G.P, así mismo, de las disposiciones especiales consagradas para esta clase de proceso contenidas en el artículo 375 ibidem, a fin de obtener la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 38 CN No 8BIS-9 Lote 189 Manzana 13 Urbanización Café Madrid, en el municipio de Bucaramanga. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora **OFELMA MURILLO CALDERON**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO**, respecto del inmueble ubicado en CALLE 38 CN No 8BIS-9 Lote 189 Manzana 13 Urbanización Café Madrid, en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula No. 300-288831.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P., atendiendo de igual forma la disposición especial consagrada para esta clase de asunto, artículo 375 del mismo estatuto procedimental; precisando que, al ser mínima cuantía, se tramitará en única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo establecido en los **artículos 290 a 293 C.G.P.**, informando el canal electrónico del Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la ubicación física y



el horario habitual al que pueden comparecer de forma personal sin necesidad de cita previa.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda con todos sus anexos, a la parte demandada, **JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO**, por el término legal de **diez (10) días hábiles**, para que se pronuncien respecto a la misma.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, **PUBLICAR** por secretaría lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, sin perjuicio que la parte actora quiera cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien que se pretende usucapir, con los datos y requisitos sentados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla referida en el numeral anterior. Luego de inscrita la demanda y aportadas las fotografías, PROCEDER por secretaría a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.**

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del presente proceso, a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras – ANT.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
- Área Metropolitana de Bucaramanga

En aras de manifestar lo que a bien tengan en el ámbito de sus funciones. Elaborar y remitir por secretaría del Juzgado las comunicaciones pertinentes al correo electrónico de cada entidad.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-288831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elaborar y remitir el oficio pertinente por secretaría.

DÉCIMO: NOTIFICAR al acreedor hipotecario INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU, conforme el numeral 5 del artículo 375 CGP, según los artículos 290 a 292 del CGP.

¹ El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.



UNDECIMO: RECONOCER personería adjetiva a **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.854 y TP 27.149 del CSJ; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3c5dc9e34da00157c446e23b5cc24a8b984db84ec45e9aba244e47c430f57b**

Documento generado en 22/06/2022 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>